

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303527
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Revisión del grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la hija de la promotora de la queja, que fue presentada en el Ayuntamiento de Mutxamel el 03/02/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 20/11/2023 y el 21/11/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 22/12/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Dicha solicitud tuvo entrada el 03/02/2023 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, en los expedientes de este tipo por el momento se están resolviendo las solicitudes que han tenido entrada en el mes de octubre de 2022, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

El 26/12/2023 trasladamos dicha información a la promotora de la queja, para que pudiese efectuar alegaciones y, sin que estas se hubiesen registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303527, de 23/01/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, habilitando los medios personales y materiales que permitan cumplir con los plazos establecidos.
- 2. SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo establecido, proceda con carácter urgente a la resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la hija de la promotora de la queja, registrada hace prácticamente un año.

Tenemos constancia de que la Conselleria recibió dicha Resolución el 25/01/2024 y el 26/02/2024, dentro de plazo, nos consta el registro de salida desde esa Administración de la preceptiva respuesta, aunque la misma no fue registrada en esta institución hasta el 06/03/2024 por una serie de incidencias con la plataforma ORVE (Oficina de Registro Virtual).

La Conselleria señaló expresamente en su respuesta que:

Dicha solicitud tuvo entrada el 03/02/2023 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico. Debido a que su grado de discapacidad actual es temporal y vence el 05/06/2024, se tendrá en cuenta y el expediente se resolverá antes de esa fecha evitando la caducidad del grado, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

En atención a lo expuesto, dado el compromiso manifestado por la Administración de resolver la solicitud antes de la fecha de caducidad del grado que la hija de la promotora de la queja tiene reconocido, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

No obstante, recordamos a la Conselleria la obligación de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido por la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana